

CLASE DE SERVICIO **COMERCIAL**
Doméstico, Comercial o Industrial.

CONTRATO No. ... **65**
MEDIDOR No.
TIPO
MARCA

Diámetro de la Toma **1 1/2** cmts. CUOTA \$ **3,000.**
TARIFA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION MUNICIPAL QUE ADMINISTRA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MUNICIPIO DE ANTONIO CERVASAL. REPRESENTADA POR LOS PROF. L. BENITO ORDONEZ CARRERA. Y POR LA OTRA EL C. CENTRO ESTATAL D. PRODUC. NAT. D. I. D. A. PARTES QUE EN LO SUCESIVO DE DENOMINARAN COMO LA COMISION Y EL USUARIO RESPECTIVAMENTE:
EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS: ALIBADE No. 54

PRIMERA.—El servicio será conectado en:
SEGUNDA.—EL USUARIO pagará mensualmente los servicios que reciba, conforme a la cuota a base de medidor y en la categoría de usuario del tipo anteriormente indicado con base en las Tarifas que se encuentran aprobadas o las que en lo futuro se establezcan. EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas de la COMISION, en Moneda Nacional del curso legal dentro de los cinco días posteriores al que se le haya notificado la lectura de consumo correspondiente al mes inmediato anterior o de la fecha en que se comunique el adeudo correspondiente.

TERCERA.—LA FALTA DE PAGO MOTIVARA EL COBRO DE RECARGOS, ASI COMO EN LOS CASOS QUE LA COMISION LO ESTIME CONVENIENTE. LA ESTRANGULACION DE LA TOMA DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AGUAS. ART. 38.

CUARTA.—EN CASO DE QUE SE DEJARE DE PAGAR EL SERVICIO DURANTE DOS MESES CONSECUTIVOS, SE HARA EFECTUALES EN VIGOR, A TRAVES DE LA OFICINA EXACTORA COO-COACTIVO, APLICADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOTIVO SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO RESPONSNDIENTE.

QUINTA.—Al hacerse la lectura del medidor, el letrurista entregará en el predio de EL USUARIO, giro o establecimiento, una nota del consumo, a efecto de que a partir de ese momento cubra el importe del mismo.

SEXTA.—En caso de que a EL USUARIO se le conecte el servicio y no se instale aparato medidor, mientras éste no se pueda instalar, pagará los derechos correspondientes conforme a la cuota que le señale LA COMISION, tomando en consideración el consumo potable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la Tarifa del tipo de servicio de que se trata.

SEPTIMA.—Cuando por cualquier causa, por desperfectos en el medidor, no pueda leerse el consumo efectivo, éste se cobrará promediando el pago de los meses inmediatos anteriores, o en caso de que la instalación fuere reciente y menor al término de los dos meses señalados, se cobrará conforme a la cuota mínima.

OCTAVA.—En el caso de que el consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el aparato medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a los propietarios o poseedores de las fincas, el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a las circunstancias señaladas antes independientemente de que LA COMISION imponga las sanciones que procedan en cada caso, entre ellas, el pago del importe de la reparación o reposición del aparato.

NOVENA.—La lectura de los medidores se hará por periodos mensuales.
DECIMA.—EL USUARIO será responsable del medidor que se instale a su toma, para la verificación del consumo, por lo que a fin de evitarse responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.

DECIMA PRIMERA.—EL USUARIO se obliga a permitir que personal autorizado de LA COMISION pueda efectuar las lecturas correspondientes y las reparaciones que fueren necesarias, a la cual se notificará en cada caso.

DECIMA SEGUNDA.—En caso de que EL USUARIO no esté conforme con la lectura del medidor, podrá presentar a LA COMISION su inconformidad por escrito o presentarse personalmente a sus oficinas para presentar su inconformidad.
Recibida la inconformidad LA COMISION ordenará la inspección del medidor y resolverá confirmando o ratificando la lectura objetada.

La verificación del aparato podrá realizarse ante la presencia de EL USUARIO si éste así lo deseara, para cuyo efecto LA COMISION le notificará anticipadamente la fecha en que ésta se realizará.

DECIMA TERCERA.—Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape agua, EL USUARIO deberá reportarlo desde luego a LA COMISION, para que se proceda a su reparación.

DECIMA CUARTA.—En caso de que EL USUARIO tenga que ejecutar obras de construcción o de reconstrucción del edificio desocupando el inmueble deberá solicitar la suspensión de la toma una vez que obtenga de las autoridades sanitarias la constancia correspondiente de la desocupación.

DECIMA QUINTA.—LA COMISION, en los casos en que reciba el aviso a que se refiere el párrafo anterior, ordenará el corte del servicio y mandará suspender los cargos en la cuenta correspondiente.

DECIMA SEXTA.—LA COMISION tendrá derecho en todo tiempo, a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio en general procurando en toda caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles. Si la suspensión es larga, se prevendrá al público con avisos oportunos por la prensa, la radio u otros medios.

DECIMA SEPTIMA.—EL USUARIO se compromete a no retirar, ni modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que designe LA COMISION comprometiéndose a cubrir y responder de los daños y perjuicios que a dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al servicio.

DECIMA OCTAVA.—Si llegaren a ser interrumpidos los servicios, materia de este Contrato, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas que no le sean imputables, así como por descompostura de la maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedará en suspenso sin responsabilidad para ninguna de las partes.

Los sellos que se coloquen al equipo de medición, a la llave de estrangulación, a las cajas de protección o a cualquier otro artículo, no podrán ser removidos más que por el personal que al efecto designe LA COMISION o por las autoridades competentes.

DECIMA NOVENA.—En caso de traspaso o venta de las fincas donde se encuentren conectados los servicios a que este contrato se refiere, EL USUARIO o propietario tienen la obligación de cubrir el adeudo que exista en su cuenta con LA COMISION y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto de que se dé de alta al nuevo propietario o se suspenda el servicio. En caso de no cumplir con el anterior requisito, será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados, así

VIGESIMA.—EL USUARIO SE DA POR ENTERADO Y RECONOCE QUE NO PODRA PERMITIR NI CONCEDER DERIVACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA QUE RECIBA, A OTRO U OTROS EDIFICIOS, PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS, ASI COMO DE QUE EN CASO DE INCURRIR EN ALGUN ACTO DE LOS ANTERIORMENTE CITADOS ESTA CONFORME EN ACEPTAR Y CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN POR DICHO MOTIVO ASI COMO A EVITAR LA REPETICION DE DICHS ACTOS.

VIGESIMA PRIMERA.—LA FACULTAD ECONOMICA-COACTIVA, SE ENDEREZARA EN CONTRA DEL PREDIO QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE SEA OBSTACULO EL QUE SE SUSTITUYA A EL USUARIO EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESION.

VIGESIMA SEGUNDA.—La responsabilidad de LA COMISION cesa precisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor, precisamente después del medidor. En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante, por ser la parte de la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGESIMA TERCERA.—LA COMISION se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios, en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda; constituyéndose en árbitro exclusivo de la regulación de los caudales de acuerdo con las fluctuaciones de la relación PRODUCCION-DEMANDA, facultad que EL USUARIO desde ahora reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta Cláusula, dicte LA COMISION.

VIGESIMA CUARTA.—La parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de EL USUARIO, que va de la línea principal de conducción hasta el paramento exterior del edificio o barda, será conservada por cuenta de LA COMISION, siempre que los desperfectos que sufiere, no sean imputables a EL USUARIO.

VIGESIMA QUINTA.—LA COMISION tendrá derecho, sin restricción alguna de parte de EL USUARIO, para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este Contrato, que correspondan a LA COMISION y que se encuentren en el interior o exterior de los edificios o en los terrenos que utilicen los propios servicios.

VIGESIMA SEXTA.—La Comisión tendrá derecho de cuantificar el gasto en el término de 6 meses a partir de la fecha de conexión de acuerdo con las lecturas de medidor que se excedan; y exigirá en su oportunidad el pago correspondiente con base en \$125,000.00 litro por segundo.

AFETATITLAN FLAX 28

de 19 92

EL USUARIO

L. P. E. Victoria Anaya Rojas S.

DE AGUA POTABLE POR LA COMISION
San Pablo
Apetatitlan

CENTRO E. DE PRODUC. NAT. D. I. D. A.

PROF. L. BENITO ORDONEZ CARRERA